

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

PONENCIA DOS

ACTOR: OMAR ALBERTO FLORES VALDEZ

DEMANDADO: ALBERTO URIBE CAMACHO

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-051/2023

Asunto: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 22 de marzo del 2023.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

PONENCIA DOS

ACTOR: OMAR ALBERTO FLORES VALDEZ

DEMANDADO: ALBERTO URIBE CAMACHO

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-051/2023

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la **C. OMAR ALBERTO FLORES VALDEZ**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano partidario, en fecha 17 de marzo de 2023 en contra del **C. ALBERTO URIBE CAMACHO**; del cual se desprenden posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena. En dicho recurso se denuncia lo siguiente:

HECHOS

“1. El día 20 de diciembre de 2022 en sesión ordinaria del pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan se presentó la iniciativa la cual tiene por objeto del estudio y en su caso aprobación, la alternativa y tecnología en tono al destino final de residuos urbanos

2. Con fecha 02 de febrero de 2023 sesionaron conjuntamente las comisiones colegiadas de medio ambiente y desarrollo sustentables, así como la de servicios públicos para la evaluación de alternativas tecnológicas a efecto del que el ayuntamiento determine disminuir significativamente el confinamiento de residuos sólidos

3. Con fecha del 23 de febrero de la presente anualidad se da por aprobado la iniciativa del aprovechamiento de la empresa excluyendo las materiales que no puedan usarse de la tecnología de la gasificación de los productos químicos y su entrega en propiedad a la empresa, conforme a lo señalado en la resolución que se le denomina PROPUESTA DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EN SU TRASFORMACIÓN EN UN PRODUCTO DESCARBONIZANTE.

4. Cabe señalar que C. Alberto Uribe Camacho voto a favor del proyecto aprobado y en el no se observa en ninguno de sus títulos como será el pago al municipio de Zapopan y si menciona que será de forma gratuita los residuos del ayuntamiento a la empresa.

5. El hecho es que esta aprobación en todo sentido va en contra del pueblo zapopano ya que se demuestra el interés por beneficiar a un particular con el engaño al pueblo, con la treta del artículo 115 constitucional.

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

***“Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario, Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos b), d) y e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:*

***“Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ,*

cumpliendo los siguientes requisitos:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio

(...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

(...)

Lo anterior a razón de que, el libelo de queja presentado por **el C. OMAR ALBERTO FLORES VALDEZ** no presenta documento alguno que acredite su carácter de militante de MORENA, por lo que no se tiene certeza de su personería. El promovente puede presentar los siguientes documentos:

- Credencial provisional de militante
- Credencial de Militante
- Comprobante de afiliación expedido por el Instituto Nacional Electoral
- Cualquier otro documento que pruebe inequívocamente que efectivamente es militante de Morena

Además de lo anterior, el promovente es omiso en señalar correo electrónico o domicilio donde el demandado pueda ser emplazado.

Por último el accionante no menciona los agravios que los hechos denunciados le generan a su esfera de derechos como militante, o de que manera afecta dichos hechos a morena.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente, con el fin de dar identidad jurídica a las partes y esclarecer los hechos que en ella se señalan. Por lo que para sustento de lo anterior y para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- a) **Ofrecer documentos para acreditarse como militante de MORENA.**
- b) **Señalar domicilio o correo electrónico del demandado**
- c) **Señalar y narrar claramente los agravios que le causan dichos hechos denunciados**

Finalmente, se otorgan **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 54º del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; y en el artículo 465 numeral 2 inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente CNHJ-JAL-051/2023 para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene el recurso de queja promovido por el C. OMAR ALBERTO FLORES VALDEZ**, fecha 17 de marzo de 2023, con base en la parte considerativa de este acuerdo.

- III. **Se otorga** un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita la C. OMAR ALBERTO FLORES VALDEZ**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool 3, Col. Juárez, C.P. 06600, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- V. **Notifíquese a la C. OMAR ALBERTO FLORES VALDEZ**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin denotificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO